

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **033**

Fecha Estado: 25/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190062900	Ejecutivo Singular	INVERSIONES MERCARNES SAS	GRANJA LA CAROLA S.A.S.	Auto que pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE A LAS PARTES	24/02/2022		
05266418900120200022000	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	LUIS BERNARDO CANO ACOSTA	CLAUDIA PATRICIA FONNEGRA	Auto que ordena reanudar proceso	24/02/2022		
05266418900120210030200	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	JUAN CARLOS VALENCIA GOMEZ	FABIAN ARLEY CASTRILLON BETANCUR	Auto que pone en conocimiento ACCEDE SOLICITUD	24/02/2022		
05266418900120210071400	Verbal	PABLO EMILIO GRANADOS TABORDA	MARIA ESPERANZA CAÑAVERAL CARDONA	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.NIEGA SOLICITUD.	24/02/2022		
05266418900120220003700	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	TERESA YANED TAMAYO PEREZ	Auto que libra mandamiento de pago	24/02/2022		
05266418900120220003900	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	JORGE - LEDESMA HENAO	Auto que libra mandamiento de pago	24/02/2022		
05266418900120220004000	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	JUAN CARLOS QUINTERO MOLINA	Auto que libra mandamiento de pago	24/02/2022		
05266418900120220005600	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	ISABEL CRISTINA VELEZ FIGUEROA	Auto que libra mandamiento de pago	24/02/2022		
05266418900120220012200	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	LEON JULIAN LONDOÑO ARIAS	Auto que libra mandamiento de pago	24/02/2022		
05266418900120220012300	Verbal	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	LEON JULIAN LONDOÑO ARIAS	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	24/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número
de
Títulos

3

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413590000504603	9007856374	INVERSION ES MERCARNES SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/01/2020	17/12/2020	\$ 11.296.752,08
413590000513055	900444604	INVERSIONES MERCANES INVERSIONES MERCARNE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 260.000,00
413590000548939	9007856374	INVERSION ES MERCARNES SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/12/2020	15/04/2021	\$ 2.266.352,54

Total Valor \$ 13.823.104,62



RADICADO	05266-41-89-001-2019-00629-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Inversiones Mercarnes S.A.S. y Gabriel Esau Quintero Herrera
DEMANDADO(S)	Granja La Carola S.A.S. y otro
DECISIÓN	Resuelve solicitud y requiere a las partes

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que antecede mediante la cual el señor **Jaime Enrique López Monsalve**, en calidad de perito grafólogo solicita se fijen los honorarios y además se indique a cargo de cual de las partes se encuentran, se le hace saber que en el acta de posesión se fijo la suma de \$520.000,00 como gastos para la experticia requerida y asimismo se indicó que debían ser asumidos por ambas partes en una proporción del 50% cada uno.

Por otra parte, y de acuerdo con el reporte de títulos generado, el título Nro. **413590000513055** fue autorizado a través del Portal Transaccional del Banco Agrario, el día 14 de diciembre de 2020, por lo que el beneficiario podía acercarse a las oficinas de dicha entidad bancaria, con el documento de identificación, a reclamar el dinero correspondiente.

Finalmente, se requiere a las partes a fin de que alleguen las constancias de pago de dichos gastos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dd6df320b14d6619986375f2c29b372245312b6b665d485d3449f2c4263b2c**

Documento generado en 24/02/2022 12:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Luis Fernando Cano Acosta
DEMANDADO	Claudia Patricia Fonnegra Medina
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00220-00
ASUNTO	Reanuda proceso.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C G del P, se ordena la reanudación del proceso. Una vez en firme la presente decisión, se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e898e3382d269274e61d3c4d8f6d1afda5f417491eb45a8059a4fbc3d6e053ac**

Documento generado en 24/02/2022 12:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00302-00
PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Juan Carlos Valencia Gómez
DEMANDADO	Fabián Arley Castrillón Betancur Nadia del Socorro Betancur
DECISIÓN	Accede solicitud

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado. Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina De Instrumentos Públicos- Zona sur-, con el fin que proceda a inscribir la medida dictada en este despacho y ordenar el levantamiento de la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-412191, en concordancia a la norma ya citada.

Ofíciense en conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f232b60d82977ee278fcac1e4f0875aeba9580e8371d84ba3e60965f6a72be**

Documento generado en 24/02/2022 12:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00714-00
PROCESO	Verbal sumario
DEMANDANTE(S)	Pablo Emilio Granados Taborda
DEMANDADO(S)	María Esperanza Cañaverál Cardona Lino Antonio Muñoz M.
DECISIÓN	Tiene notificado por conducta concluyente. Niega solicitud.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería a la abogada María Cristina Barrera Arboleda, portadora de la T.P. 150.136 del C S de la J, a fin de que represente los de la demandada de conformidad con el poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, téngase notificado al demandado Lino Antonio Muñoz por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra en la fecha de notificación por estados de esta providencia, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación. Por Secretaría del Despacho se remitirá el expediente electrónico, conforme lo solicitado.

Finalmente, respecto a la solicitud de entrega de títulos efectuada por la parte demandante, estima el despacho que por el momento la misma no es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C G del P, el cual establece que “Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales *se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos*; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.”, situación que se evidencia en el caso concreto como quiera que la demandada María Esperanza Cañaverál formuló la excepción de pago total y aún no ha fenecido el término de traslado para la contestación de la demanda concedido al demandado Lino Antonio Muñoz.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df97fc1e12b72b9cabf433cc525cd32fdd5ecc1f596b71ba824cb901fbbccd**

Documento generado en 24/02/2022 12:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00037 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Teresa Yaned Tamayo Pérez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0227

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Alonso López Cardona**, en contra de **Teresa Yaned Tamayo Pérez** por la siguiente suma:

- \$2'500.000 como capital representados en la letra de cambio suscrita el 1 de mayo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **2 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Erick Hernando Rada González, identificado con la tarjeta profesional Nro. 253.776 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc28a3ea028816f33706efc29523df10cec2dadff715f1d456c0c2b676809f9**

Documento generado en 24/02/2022 12:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00039 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Jorge Eduardo Ledesma Henao
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0228

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Alonso López Cardona**, en contra de **Jorge Eduardo Ledesma Henao** por la siguiente suma:

- \$3'000.000 como capital representados en la letra de cambio suscrita el 1 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 2 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Erick Hernando Rada González, identificado con la tarjeta profesional Nro. 253.776 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f172bffb14ad7cf0d541b68b9102dc5032ec579238d81a05d6a9b8486238fb**

Documento generado en 24/02/2022 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Juan Carlos Quintero Molina
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00040 00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0226

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Alonso López Cardona** y en contra de **Juan Carlos Quintero Molina**, por la siguiente suma:

- \$2'000.000 como capital representados en la letra de cambio suscrita el 7 de febrero de 2013, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del **02 de enero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$1'000.000 como capital representados en la letra de cambio suscrita el 1 de enero de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del **02 de enero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).



- \$1'000.000 como capital representados en la letra de cambio suscrita el 1 de enero de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 02 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Erick Hernando Rada González, identificado con la tarjeta profesional Nro. 253.776 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79694bd0cc2fdcfde19b56779d06d63a46383a95a655287e85d7845b7b2eb2b1**

Documento generado en 24/02/2022 12:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00056 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Isabel Cristina Vélez Figueroa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0221

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Alonso López Cardona**, en contra de **Isabel Cristina Vélez Figueroa** por la siguiente suma:

- \$2'000.000 como capital representados en la letra de cambio suscrita el 4 de diciembre de 2012, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 2 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Erick Hernando Rada González, identificado con la tarjeta profesional Nro. 253.776 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a671d448f9ca2c676bbd0574e7bc1929956fb38c1e44cd82dbb145e688ddea**

Documento generado en 24/02/2022 12:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00122 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO	Jhon Jairo Callejas Ortiz, León Julián Londoño Arias, Leidy Johanna López Herrera.
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0229

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Arrendamientos del Sur S.A.S.** en contra de **Jhon Jairo Callejas Ortiz, León Julián Londoño Arias y Leidy Johanna López Herrera**, por las siguientes sumas:

- \$2.400.000,00 como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 01 y el 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **04 de enero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$2.400.000,00 como capital correspondiente al canon del periodo comprendido entre el 01 y el 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **04 de febrero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$7.200.000,00 por concepto de clausula penal.



SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por los demás cánones de arrendamiento y servicios públicos que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Daniel Bermúdez Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.625.764 y tarjeta profesional No. 298.585 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026b4e236f7098385067395c47ce4a237367c421cc6b1071b51514c9f30ddb38**

Documento generado en 24/02/2022 12:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00123 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Aburra Sur S.A.S.
DEMANDADO	Jhon Jairo Callejas Ortiz, León Julián Londoño Arias, Leidy Johanna López Herrera.
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Arrendamientos Aburra Sur S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **Jhon Jairo Callejas Ortiz, León Julián Londoño Arias, Leidy Johanna López Herrera.**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde los demandados recibirán las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos a las mismas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo,



de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021a4dd73f299248d256ea45ca28df9354754dce8d66949ab442b42e4d3118f5**

Documento generado en 24/02/2022 12:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>